SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de febrero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de acceso a datos personales, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100014018 (Reservada/Versión Pública):**

Primero.- Con fecha 29 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100014018, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente el que suscribe C. (...) ciudadano mexicano por nacimiento, y en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos, de cuarenta y dos años, y gozar de buena reputación, con licenciatura en Derecho, y con dirección en la (...) con RFC: (...) con CURP: (...) Ex empleado de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1" ubicada en Xalapa, Veracruz y con número de empleado entonces (...), de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a quien corresponda de la Administración General de Evaluación solicitándole copia simple del expediente completo, así como los resultados de todas y cada una de las evaluaciones psicológicas, socioeconómicas, toxicológicas y psicotécnicas que integran la prueba de confiabilidad, misma que me fue aplicada el día 08 de Febrero de 2016 por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, dependiente de la Administración General de Evaluación, del Servicio de Administración Tributaria, así mismo solicito el resultado general que obtuve si fue aprobatorio o no, la fecha de vigencia en que empezó a correr dicho resultado y la fecha exacta en que termina la vigencia del resultado que obtuve en dicha evaluación de confiabilidad. Esto con el propósito de que me permita saber a partir de qué fecha puedo solicitar una oportunidad para una nueva evaluación, independientemente que estoy dispuesto a cubrir mis gastos de traslado y demás, como dato adicional entre a las filas del SAT desde el 2005 trabajando con honestidad, rectitud y transparencia como Actuario Fiscal (Notificador, Verificador y Ejecutor) en la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", pero por el desinterés que tuve en su momento en el examen de confiabilidad en el apartado de hacer dibujos de una mujer y un hombre y crearles unas historias, pues la verdad me parecieron innecesarias, y el resultado pues no me fue favorable, error que indudablemente lamente por mucho tiempo, en esta ocasión no aplicaron el polígrafo, aclaro que ya que en dos evaluaciones de confiabilidad anteriores en años atrás (2009 y creo 2013) pase sin problemas las evaluaciones toxicológicas, psicológicas y de polígrafo esta última que es la más pesada no tuve ningún problema, la pase. Me gusta el servicio público, amo lo que hacía, la imagen que proyectaba, en fin fue algo duro, pero estoy más que dispuesto a ser evaluado y demostrar mi capacidad y profesionalismo con lo que se deben de hacer las cosas por tan simples que parezcan. Cuento con una carta de recomendación por parte del Jefe de Notificación, Reconocimientos y Certificaciones y Evaluaciones Vigentes, así como del visto bueno tanto del que era mi Jefe directo de Actuarios Fiscales, como del propio Administrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1" con Sede en Veracruz. Agradezco la atención a la presente quedando como su seguro servidor."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44, fracción XXXVIII, en relación con el 45, apartado C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 97, 98, fracción I, 108, 110, fracción VIII, 118 y 140 de la LFTAIP; 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Noveno, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; 49, 50 y 51, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 73, 89, 90, 91 y 92, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; así como los Criterios 05/14 y 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de "*copia simple del expediente completo*", la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida por el solicitante, puso a disposición previo pago de derechos y acreditación de la titularidad, copia simple del expediente de personal requerido por el solicitante, proporcionando el costo de reproducción y los datos de contacto para su entrega, e informó que para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su acceso no autorizado, éstos sólo pueden ser dados a conocer a su titular, o bien, a su representante legal.

Asimismo, señaló que la información en cuestión, puede ser enviada al domicilio del solicitante, por correo certificado, previo pago correspondiente, haciéndolo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, y que la acreditación de su personalidad deberá hacerse ante el servidor público de Sepomex.

Por lo que respecta a "*(...) solicitándole copia simple del expediente completo, así como los resultados de todas y cada una de las evaluaciones psicológicas, socioeconómicas, toxicológicas y psicotécnicas que integran la prueba de confiabilidad, misma que me fue aplicada el día 08 de Febrero de 2016 (...)*", la Administración Central de Evaluación de Confiabilidad, adscrita a la AGE, puso a su disposición del solicitante, previo pago de

derechos y acreditación de su titularidad, la versión pública del expediente de la evaluación de la confiabilidad, debido a que este contiene información clasificada como reservada; e informó que no le fue aplicada la evaluación psicotécnica.

Así también, en cuanto a "*(...) así mismo solicito el resultado general que obtuve si fue aprobatorio o no, la fecha de vigencia en que empezó a correr dicho resultado y la fecha exacta en que termina la vigencia del resultado que obtuve en dicha evaluación de confiabilidad (...)*", puso a disposición del solicitante, previa acreditación de su titularidad, la respuesta al requerimiento, precisando que, para la entrega de la información, deberá acudir previa cita, a la oficina de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Veracruz, asimismo, señaló que para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su acceso no autorizado, éstos sólo pueden ser dados a conocer a su titular previa acreditación de su identidad, o bien, a su representante legal, previa acreditación de su personalidad presentando lo siguiente: 1) Copia simple de la identificación oficial del titular; 2) Identificación oficial del representante, e 3) Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información contenida en el expediente de la evaluación de la confiabilidad de la persona identificada por el solicitante, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su publicación causaría un serio perjuicio al proceso de evaluación de la confiabilidad y, por consiguiente, al bien jurídico tutelado, que es el apego de los evaluados a los principios constitucionales, así como los principios y valores del SAT, el CTSAT acuerda que:

Toda vez la información contenida en el expediente de la evaluación de la confiabilidad de la persona identificada por el solicitante, constituye información reservada, ya que la difusión de la información que contienen las baterías, reactivos y respuestas en los procesos deliberativos que llevan a cabo los servidores públicos encargados de aplicar la evaluación de la confiabilidad, pondría en riesgo la eficacia de dichas pruebas, ya que las personas a las que se les aplican conocerían los parámetros y términos específicos de ésta, por lo que no se obtendría un resultado real en las futuras evaluaciones, logrando con ello evadir los filtros institucionales que se tienen para detectar conductas ilícitas y combatir la

corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el expediente de la evaluación de la confiabilidad de la persona identificada por el solicitante, relativa a preguntas, reactivos, así como elementos y/o consideraciones que son parte de los procedimientos de las evaluaciones de confiabilidad.
Motivación: su publicación pondría en riesgo la eficacia de dichas pruebas, ya que las personas a las que se les aplican conocerían los parámetros y términos específicos de éstas, por lo que no se obtendría un resultado real en las futuras evaluaciones, logrando con ello evadir los filtros institucionales que se tienen para detectar conductas ilícitas y combatir la corrupción, ya que la información solicitada guarda relación directa y forma parte del proceso de toma de decisiones, cuya divulgación inhibiría dicho proceso, ya que el proceso de evaluación de la confiabilidad es dinámico y continuo, dado que, a partir de la integración de la información sobre las características de las personas, en los ámbitos de competencia e integridad, obtenida de estudios psicotécnicos, psicológicos, toxicológicos y de evaluación patrimonial, permite establecer una percepción clara del grado de confianza temporal respecto al comportamiento y actividades futuras de las personas, por lo que su divulgación proporcionaría elementos que disminuirán su efectividad, ya que las personas a las que se les aplican las pruebas estarían alertas a los factores determinantes y no se obtendría un resultado objetivo de las evaluaciones, impidiendo que se combatan cabalmente las conductas ilícitas y los actos de corrupción, asimismo, desde el momento en que se hiciera pública la información contenida en las pruebas de evaluación de la confiabilidad, se afectaría el objetivo y eficacia de la evaluación, toda vez que conocer de antemano los elementos que la autoridad considera para realizar la evaluación, los sujetos evaluados podrían eludir, manipular o tergiversar la información que proporcionan, y con ello no se podría detectar si el personal al que va dirigida la evaluación, se encuentra apegado a los principios constitucionales e institucionales.

Fundamento: artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, y los numerales Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Noveno, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública del expediente presentada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT